ESTUDIOS PREVIOS

El municipio de Circasia, Quindío, a través de la Secretaria de Infraestructura, procede a elaborar el presente Estudio Previo, con el propósito de justificar la celebración de un Convenio Solidario, de conformidad con los principios y disposiciones que rigen la contratación estatal y, en particular, con el marco normativo aplicable a esta modalidad de selección.

Para tal efecto, el presente estudio se estructura atendiendo lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en especial lo preceptuado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, este último numeral modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y conforme con lo indicado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 399 de 2021, articulo 2.2.15.1.1 y siguientes, Ley 1551 de 2012, Ley 136 de 2021, la Ley 2166 de 2021 y el Decreto 142 de 2023, así como lo referido en el Manual de Contratación Versión Dos (02) del municipio de Circasia, Quindío, adoptado mediante Resolución No 556 del 31 de diciembre de 2025.

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Que el Artículo 1° de la Constitución Política, determina: "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*"

Que el Artículo 2° de la norma superior, consagra: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*".

Que el artículo 38 de la Constitución Política, refiere que: "*Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad*".

Que el Artículo 209 Ibídem señala que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)*".

Que el Artículo 286 de la norma superior menciona: "Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas (...)", seguidamente en su Artículo 287 se estableció que las Entidades Territoriales gozan de autonomía para

la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: "2. Ejercer las competencias que les correspondan".

Que la Constitución Política de Colombia, establece el numeral 3 su Artículo 315, que es atribución del alcalde dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, aspectos que fueron desarrollados en el Artículo 91 de la Ley 136 del año 1.994, modificado por el artículo 29 la Ley 1551 de 2012.

Que el artículo 334 de la Constitución Política, dispone: "La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario".

Que el artículo 341 ibidem, reza: "*El gobierno elaborará el Plan Nacional de Desarrollo con participación activa de las autoridades de planeación, de las entidades territoriales y del Consejo Superior de la Judicatura y someterá el proyecto correspondiente al concepto del Consejo Nacional de Planeación; oída la opinión del Consejo procederá a efectuar las enmiendas que considere pertinentes y presentará el proyecto a consideración del Congreso, dentro de los seis meses siguientes a la iniciación del período presidencial respectivo*".

1.1. MARCO LEGAL DE LA NECESIDAD:

Que los artículos 1 y 4, de la Ley 2166 de 2021 disponen:

> ***"ARTÍCULO 1. Objeto.*** *La presente ley tiene por objeto promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa de la acción comunal en sus respectivos grados asociativos y, a la vez, pretende establecer un marco jurídico para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes. Así mismo, busca prever lineamientos generales para la formulación, implementación, evaluación y seguimiento de la política pública de acción comunal, sus organismos y afiliados, en el territorio nacional, desde los objetivos del desarrollo humano, sostenible y sustentable.*
>
> *Lo anterior, con la finalidad de proteger y garantizar los derechos y establecer los deberes de los afiliados a los organismos de acción comunal que gozan de autonomía e independencia sujeta a la Constitución Política de Colombia, leyes, decretos y demás preceptos del ordenamiento jurídico y el interés general de la comunidad.*

***ARTÍCULO 4. Fundamentos Del Desarrollo De La Comunidad**. El desarrollo de la comunidad tiene los siguientes fundamentos:*
(...)
e) Incrementar la capacidad de gestión, autogestión y cogestión de la comunidad;"

Que el artículo 5 de la Ley Ley 2166 de 2021 "*Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones*", define la acción comunal como: "*la expresión social organizada, autónoma, multiétnica, multicultural, solidaria, defensora de los Derechos Humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil, cuyo propósito es promover la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, así como el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa*"

Por su parte el artículo 63 ibídem, establece:

"Conforme con el Artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los organismos comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.

PARÁGRAFO 1 Los organismos de Acción Comunal podrán contratar con las entidades territoriales hasta por la menor cuantía de dicha entidad de conformidad con la ley. (...)"

El artículo 95 de la Ley 2166 de 2023, dispone que:

*"Convenios solidarios. **Se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal** con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad. (subrayado y negrilla fuera de texto).*

PARÁGRAFO 1 Los entes territoriales podrán incluir en el monto total de los Convenios Solidarios los costos directos, los costos administrativos y el Subsidio al dignatario representante legal para transportes de qué trata el literal c) del Artículo 38 de la presente ley.

PARÁGRAFO 2. Adicional del monto del Convenio Solidario, los entes territoriales deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para supervisar y apoyar a los Organismos de Acción Comunal en la ejecución de las obras.

Por otro lado, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 152 de 1994 "Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo", el municipio de Circasia (Q) formuló el **Plan de Desarrollo** correspondiente al periodo constitucional 2024-2027, denominado **"Juntos Podemos"**, el cual fue adoptado mediante Acuerdo Nro. 04 del 30 de mayo del año 2024, como instrumento de planificación orientado a establecer las políticas, programas, proyectos, objetivos y metas que guían la gestión de la Administración Municipal durante el período de gobierno.

El Plan de Desarrollo parte del reconocimiento de las condiciones y necesidades existentes en el territorio y de la importancia de construir respuestas institucionales que tengan en cuenta las particularidades de las comunidades. Para ello, durante su formulación se desarrollaron espacios de participación ciudadana, mesas de trabajo y ejercicios de diálogo y concertación con diferentes sectores de la población, a través de los cuales se identificaron problemáticas y necesidades relacionadas, entre otros aspectos, con la infraestructura, la movilidad, el desarrollo rural, la actividad económica y turística y el fortalecimiento de la gobernanza y la participación comunitaria.

Dentro del componente de diagnóstico del Plan de Desarrollo, específicamente en el numeral 2.2.2.4. "Sector de Inclusión Social", se reconoce la importancia de los organismos de acción comunal como expresiones organizadas de participación ciudadana y como actores que facilitan la comunicación y la articulación entre las comunidades y la Administración Municipal.

En este sentido, el Plan de Desarrollo Municipal reconoce a las Juntas de Acción Comunal - JAC[1] como un ente cívico sin ánimo de lucro conformado por los vecinos de un lugar, que orientan sus esfuerzos y recursos para buscar soluciones de las necesidades de su sector o barrio. Entre las funciones más relevantes, sobresalen: Programar, dirigir y coordinar la realización de las actividades de capacitación de sus miembros y la ejecución de proyectos que beneficien a la comunidad.

Su presencia en los diferentes sectores del municipio permite que la Administración Municipal cuente con interlocutores comunitarios que conocen de manera cercana las condiciones y necesidades de la población y que pueden contribuir, dentro del marco de sus competencias, a la ejecución de iniciativas de interés colectivo.

Esta participación encuentra fundamento en la Constitución Política de 1991, que reconoce a Colombia como un Estado Social de Derecho organizado bajo un régimen democrático y participativo. De manera particular, el artículo 270 faculta a los ciudadanos para que intervengan en la gestión pública y realizar vigilancia de lo público.

En desarrollo de este mandato constitucional, el ordenamiento jurídico reconoce y promueve la participación de las organizaciones comunales en los asuntos de interés colectivo. En consecuencia, la articulación entre la Administración Municipal y las Juntas de Acción Comunal no debe entenderse únicamente como un mecanismo para atender necesidades puntuales de infraestructura, sino como una herramienta para fortalecer la

[1] Plan de Desarrollo "Juntos Podemos 2024-2027"

participación ciudadana, la corresponsabilidad y el sentido de pertenencia de las comunidades frente a las obras y actuaciones que se desarrollan en sus territorios.

De acuerdo con el proceso de elección de organismos comunales correspondiente a la vigencia 2026, el municipio de Circasia (Q) cuenta **con cincuenta y tres (53) Juntas constituidas**, de las cuales **treinta y uno (31) se encuentran ubicadas en el área urbana y veintidós (22) en el área rural.** Esto significa que aproximadamente el 58,5% de las juntas de acción comunal se encuentran localizadas en el área urbana y el 41.5% en el área rural, lo que evidencia la existencia de una importante estructura de organización y participación comunitaria en los diferentes sectores el municipio.

La presencia de las Juntas de Acción Comunal, representa un elemento relevante para la identificación y atención de las necesidades de las comunidades, toda vez que estas organizaciones mantienen una relación directa con los habitantes y conocen de primera mano las condiciones y situaciones que inciden en su calidad de vida y en el desarrollo de sus territorios. En este sentido, la articulación entre la Administración Municipal y las organizaciones comunales permite fortalecer los procesos de participación ciudadana y orientar las actuaciones públicas hacia necesidades concretas y de interés colectivo.

Esta articulación adquiere especial importancia en materia de infraestructura, particularmente frente a las acciones encaminadas al **mantenimiento, mejoramiento, adecuación y conservación de las vías urbanas y rurales, así como de los espacios y equipamientos de uso colectivo.** Estas intervenciones no solo permiten conservar y mejorar los bienes públicos, sino que inciden directamente en las condiciones de movilidad, conectividad y acceso de las comunidades a los diferentes servicios, la realización de actividades sociales, culturales, deportivas, recreativas y comunitarias, y el desarrollo de diferentes dinámicas económicas y productivas.

En este contexto, los equipamientos de carácter colectivo cumplen una función social relevante, al constituirse en espacios destinados al encuentro, integración y participación de la comunidad y al desarrollo de actividades que contribuyen al bienestar de la población. Su adecuado mantenimiento, conservación y mejoramiento permite garantizar que estos bienes puedan ser utilizados en condiciones apropiadas de funcionalidad, seguridad y accesibilidad, fortaleciendo su aprovechamiento por parte de las comunidades y su contribución al desarrollo social y comunitario del municipio.

De manera complementaria, la infraestructura vial, cumple una función esencial para garantizar la conectividad territorial. Las vías terciarias permiten la comunicación de las comunidades rurales con el casco urbano y con otros centros poblados, facilitan el desplazamiento de personas, productos e insumos, favorecen el desarrollo de las actividades agropecuarias y económicas y permiten un acceso más oportuno a servicios de salud, educación y demás servicios públicos.

Estas necesidades se encentran incorporadas en el Plan de Desarrollo Municipal "Juntos Podemos", específicamente en la **Línea Estratégica 4: Juntos por una Infraestructura para el Desarrollo "Vivienda, vías y equipamiento para Circasia"**, dentro de la cual se contemplan, entre otros, los productos correspondientes a "Vía urbana mejorada", "Vía terciaria mejorada", y "Espacio público adecuado", como instrumentos orientados al

fortalecimiento de la infraestructura municipal y a la generación de condiciones adecuadas de movilidad, conectividad, accesibilidad y uso de los espacios y equipamientos de carácter colectivo.

1.2. MARCO LEGAL DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Ley 80 del año 1.993 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, determina en su Artículo 3: "...De los fines de la contratación estatal: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones..."

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 11 numerales 1 y 3 Literal B) de la Ley 80 del año 1.993, el Alcalde del Municipio de Circasia Quindío, se encuentra facultado para celebrar contratos o convenios en virtud de dicha disposición, sin que medie ningún otro tipo de autorización legal o reglamentaria; excepto para los casos de que trata la Ley 136 del año 1.993 en su Artículo 32 Parágrafo 4 numerales 1 al 6, casos en los cuales se requiere la respectiva Autorización por parte del Concejo Municipal.
Artículo 24 de la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración PÚBLICA" Del Principio de la Transparencia.
Sentencia 17767 de 2011 Consejo de Estado

"(...) El principio de transparencia dispone que la selección de los contratistas debe "edificarse sobre las bases de i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierta; vi) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la administración". Con el objetivo de limitar la discrecionalidad del administrador público, se impone el cumplimiento de requisitos y procedimientos que garantizan la selección de la mejor propuesta para satisfacer el objeto del contrato a suscribir. En este orden de ideas, la suscripción del contrato debe estar precedida, de acuerdo con la letra del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 de un proceso de licitación o concurso público y, excepcionalmente, de un proceso de contratación directa. (...) Es en desarrollo del principio de transparencia que se impone la obligación de realizar los procesos de licitación, concurso o contratación directa "sin tener en consideración favores o factores de afecto o de interés" Lo anterior, con el objetivo de garantizar el derecho a la igualdad entre los oferentes y evitar el favorecimiento indebido, por cuanto se estarían desconociendo los principios de igualdad e imparcialidad".
El artículo 95 de la Ley 2166 de 2023, dispone que:

"Convenios solidarios. ***Se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios***

con los Organismos de Acción Comunal *con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad. (subrayado y negrilla fuera de texto).*

PARÁGRAFO 1 Los entes territoriales podrán incluir en el monto total de los Convenios Solidarios los costos directos, los costos administrativos y el Subsidio al dignatario representante legal para transportes de qué trata el literal c) del Artículo 38 de la presente ley.

PARÁGRAFO 2. Adicional del monto del Convenio Solidario, los entes territoriales deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para supervisar y apoyar a los Organismos de Acción Comunal en la ejecución de las obras.

1.3. DEFINICION DE LA NECESIDAD

En cumplimiento de los principios de planeación, responsabilidad, economía y transparencia que orientan la contratación estatal, y de conformidad con lo previsto en los numerales 4, 7, 9, y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado, por el Articulo 87 de la Ley 1474 del año 2011, en concordancia con el numeral 1 del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993, y con lo establecido en Artículo: 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, la Secretaria de Infraestructura del municipio de Circasia, Quindío, elabora el presente estudio previo con el fin de justificar la necesidad de mejorar un tramo de la red terciaria municipal mediante la construcción de cintas huella y piedra pegada, a través de un convenio solidario con la Junta de Acción Comunal de la vereda **Piamonte**.

La necesidad que se pretende atender se encuentra relacionada directamente con las competencias asignadas a la Secretaría de Infraestructura y con las metas, programas y proyectos establecidos en los instrumentos de planeación municipal, particularmente en materia de **infraestructura vial, la movilidad y la conectividad rural.**

De acuerdo con el Decreto Municipal No. 0055 del cuatro (04) de junio de 2021, "Por el cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los diferentes cargos de la planta de empleos de la Administración Central del Municipio de Circasia, Quindío y se dictan otras disposiciones", la Secretaría de Infraestructura tiene a su cargo, entre otras funciones, coordinar los presupuestos y levantamientos topográficos requeridos para las obras municipales, responder por el desarrollo y ejecución de las obras que adelante el Municipio, proponer proyectos relacionados con las necesidades de obras públicas y garantizar acciones orientadas a facilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas y a los espacios destinados al uso común.

De igual manera, la necesidad objeto del presente estudio se encuentra articulada con el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 "Juntos Podemos", adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 04 del 30 de mayo de 2024, particularmente con la **Línea Estratégica 4: "Juntos por una infraestructura para el desarrollo – Vivienda, vías y equipamiento para Circasia", el Sector 24 – Transporte, el Programa 2402 – Infraestructura Red Vial Regional y el proyecto "Juntos por una infraestructura para la movilidad en el municipio de Circasia", cuyo producto corresponde a "Vía terciaria mejorada" y cuyo objetivo consiste en mejorar las vías de la red vial terciaria del municipio, con el**

propósito de optimizar la prestación del servicio y garantizar la conectividad con el Departamento.

El municipio de Circasia (Q), cuenta con una extensión aproximada de 91 km², de los cuales cerca de 89,07 km² corresponden al área rural, distribuida en veintitrés (23) veredas. Según la información disponible, la red vial terciaria tiene una longitud aproximada de 152,81 km, sin incluir ramales, de los cuales 120,89 km están a cargo del municipio y 31,92 km corresponden al Instituto Nacional de Vías - INVIAS. Esta extensión representa un reto para la conservación de la infraestructura vial y la atención oportuna de los sectores que presentan dificultades de transitabilidad.

Las condiciones geográficas y topográficas del territorio, las precipitaciones y la escorrentía superficial, junto con el tránsito vehicular y el uso continuo de las vías, favorecen el deterioro de las superficies de rodadura, especialmente en los tramos sin pavimentar. La presencia de baches, material suelto, irregularidades y deficiencias en el manejo de las aguas puede dificultar la circulación vehicular, incrementar los tiempos y costos de desplazamiento y afectar el transporte de productos agropecuarios, insumos y pasajeros. Estas circunstancias hacen necesario priorizar intervenciones que respondan a las condiciones particulares de cada sector y permitan mejorar la movilidad de la población rural.

En desarrollo de las labores de inspección, identificación y priorización de necesidades adelantadas por la Secretaría de Infraestructura, se determinó la conveniencia de intervenir un tramo de la vía terciaria ubicada en la **vereda Piamonte, en inmediaciones de la finca de nombre Almaguer,** ubicada aproximadamente en las **coordenadas 4° 34' 08.08" N, 75° 41' 52.46" O.**

El tramo hace parte la vía de tercer denominada **Piamonte – Valparaiso**, identificada con el código **29BQN03-CS-05-04**, conforme la categorización establecida en la Resolución No. 0002248 del 31 de mayo de 2016, y se encuentra bajo la responsabilidad del municipio.

De acuerdo con las condiciones identificadas en campo y la propuesta presentada por la Junta de Acción Comunal de la **vereda Piamonte**, el sector presenta una superficie en tierra y afirmando, con presencia, irregularidades y material suelto. Estas condiciones dificultan el tránsito y favorecen el deterioro progresivo de la vía, particularmente durante los periodos de lluvia, cuando la acción del agua puede afectar la estabilidad y funcionalidad de la superficie existente.

La problemática descrita afecta la movilidad cotidiana de los habitantes del sector y puede dificultar el transporté de productos agropecuarios, el acceso a servicios básicos y el desplazamiento entre la vereda y otros sectores del municipio. Por tanto, se requiere una intervención que mejore las condiciones de circulación en el tramo priorizado y contribuya a conservar la infraestructura vial existente.

Considerando las características del sector y conforme a los lineamientos de la Guía de Diseño de Pavimentos con Placa-Huella del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, se plantea la construcción de cintas huella y piedra pegada, con un ancho aproximado de 2,70 metros. Esta solución busca mejorar la superficie de rodadura en el tramo objeto de intervención y facilitar el tránsito vehicular. Su ejecución deberá contemplar las condiciones del terreno y

el manejo de las aguas de escorrentía, de acuerdo con los requerimientos técnicos aplicables.

La atención de esta necesidad puede articularse con la participación de la organización comunal de la **vereda Piamonte**, teniendo en cuenta el interés manifestado por la Juna de Acción Comunal en el mejoramiento de la vía y el carácter colectivo de la infraestructura objeto e intervención. Esta participación permite vincular a la comunidad con una actuación que incide directamente en sus condiciones de movilidad mediante la coordinación de esfuerzos con la Administración Municipal y dentro de las responsabilidades que se establezcan para cada parte.

En este contexto, el Municipio considera procedente adelantar el análisis y la estructuración de un Convenio Solidario con la **Junta de Acción Comunal de la vereda Piamonte,** de conformidad con el marco constitucional, legal y reglamentario aplicable. Este mecanismo permitirá articular la gestión institucional con la organización comunitaria para ejecutar las actividades previstas, siempre y cuando se acrediten los requisitos legales correspondientes y se definan de manera precisa los aportes y las condiciones de ejecución.

En consecuencia, se encuentra justificada la necesidad de mejorar el tramo de la **vía terciaria, ubicado en inmediaciones de la finca de nombre Almaguer en la vereda Piamonte**, mediante la construcción de cintas huella y piedra pegada, con un ancho aproximado de 2,70 metros, con el propósito de mejorar sus condiciones de transitabilidad y contribuir a la conectividad de la población rural.

Para atender esta necesidad, el Municipio de Circasia proyecta celebrar un convenio solidario con la Junta de Acción Comunal de la **vereda Piamonte**, cuyo objeto y alcance deberán corresponder a las actividades requeridas para ejecutar la intervención, en los términos definidos en los documentos del proceso. La contratación propuesta responde a una necesidad identificada por la Administración Municipal, se encuentra vinculada con los instrumentos de planeación territorial y las competencias de la Secretaría de Infraestructura, y está orientada al mejoramiento de una vía terciaria municipal mediante la participación de la organización comunitaria.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, TIPO DE CONVENIO

2.1 TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR: Conforme con la necesidad identificada, el objeto previsto, y el marco jurídico aplicable, el municipio de Circasia, Quindío considera procedente celebrar un **CONVENIO SOLIDARIO** con un organismo de Acción Comunal, en los términos establecidos en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 y en los artículos 2.2.15.1.1 y 2.2.15.1.2 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 142 de 2023, los cuales indican lo siguiente:

Los convenios solidarios constituyen un instrumento de articulación entre las entidades territoriales y las organizaciones comunitarias, mediante el cual se integran esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales orientados a la ejecución de obras y a la atención de necesidades de interés colectivo, promoviendo

la participación activa de las comunidades en la gestión y materialización de las soluciones requeridas en su territorio.

En este sentido, el ***artículo 2.2.15.1.1. del Decreto 1082 de 2015 establece:***

Artículo 2.2.15.1.1. Convenios solidarios*. Las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán complementar esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para el desarrollo de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, mediante la celebración de convenios solidarios en los términos permitidos por el artículo 355 de la Constitución Política, las leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 2166 de 2021 y/o las normas que las remplacen o sustituyan.*

De manera específica, tratándose de convenios solidarios destinados a la ejecución de obras, el artículo 2.2.15 1.2. del mismo decreto dispone:

Artículo 2.2.15.1.2. Convenios solidarios para la ejecución de obras. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la entidad estatal involucrada.*

Estos convenios solidarios solo podrán tener por objeto la ejecución de obras. Para la ejecución de estas obras los Organismos de Acción Comunal deberán procurar vincular a los habitantes de la comunidad.

A su vez, el artículo 95 de la Ley 2166 establece:

Artículo 95. Convenios solidarios. *Se autoriza a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de contratar con los habitantes de la comunidad.*

Parágrafo 1o. Los entes territoriales podrán incluir en el monto total de los Convenios Solidarios los costos directos, los costos administrativos y el Subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la presente ley.

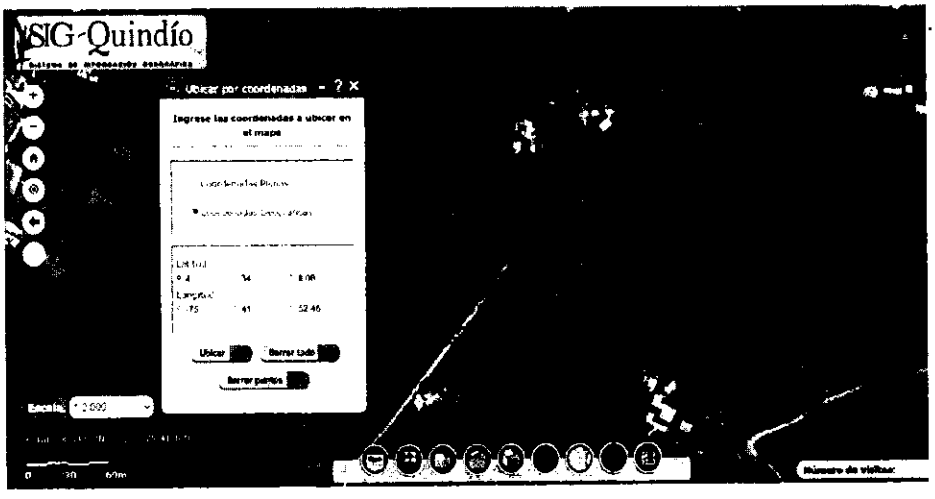
Parágrafo 2o. Adicional del monto del Convenio Solidario, los entes territoriales deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para supervisar y apoyar a los Organismos de Acción Comunal en la ejecución de las obras".

2.2. **OBJETO DEL CONVENIO:** Aunar esfuerzos entre el municipio de Circasia (Q) y la Junta de Acción Comunal de la vereda Piamonte, del municipio de Circasia (Q), para el mejoramiento de la Infraestructura Vial Terciaria en el marco del Plan de Desarrollo Municipal Juntos Podemos 2024-2027.

2.3. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: El objeto previsto en el presente estudio previo se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) del municipio de Circasia correspondiente a la vigencia 2026, el cual se encuentra debidamente publicado y disponible para consulta de los interesados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, de conformidad con las disposiciones aplicables. La correspondiente constancia de inclusión del presente proceso en el PAA forma parte integral del expediente contractual.

2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El plazo de ejecución del convenio solidario será de **CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del convenio. En todo caso, el plazo no excederá la vigencia fiscal 2026.

2.5. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio Solidario se ejecutará en la **vereda Piamonte, en inmediaciones de la finca de nombre Almaguer,** ubicada aproximadamente en las coordenadas **4° 34' 08.08" N, 75° 41' 52.46" O.** El sector de intervención hace parta de la vía de tercer orden denominada **Piamonte – Valparaiso**, identificada con el código **29BQN03-CS-05-04**, conforme a la categorización establecida en la Resolución No. 0002248 del 31 de mayo de 2016, y se encuentra bajo la responsabilidad del municipio.



2.6. VALOR DEL CONVENIO Y APORTE DE LAS PARTES: El valor total del Convenio Solidario asciende a la suma de: TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($32.272.828,00), suma que comprende la totalidad de los aportes de las partes y contempla, cuando corresponde, suma que comprende la totalidad de los aportes de las partes y contempla, cuando corresponda, los costos asociados a la administración y ejecución de las actividades objeto del convenio.

2.6.1. APORTE DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA: El aporte del Municipio de Circasia para la ejecución del Convenio Solidario asciende a la suma de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($29.964.374,00),** como se discrimina a continuación:

MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL TERCIARIA DE LA VEREDA VILLARAZO					
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**UND**	**CANT**	**VR. UNIT**	**VR. TOTAL**
1,00	**APORTE MUNICIPIO DE CIRCASIA**				
1,01	Suministro, riego y compactacion de Sub-Base Granular Tipo INVIAS (Incluye transporte)	M3	14,26	$ 174.849,00	$ 2.493.347,00
1,02	Concreto Ciclópeo (60% concreto de 21Mpa-40% Piedra) para Piedra Pegada (Franja Central)	M3	4,75	$ 1.009.453,00	$ 4.794.902,00
1,03	Concreto Simple de 21 Mpa. e=0.15 para Placas, Aleros y/o Cinta Huella	M2	63,36	$ 177.832,00	$ 11.267.436,00
1,04	Suministro, figurado y amarre acero de refuerzo 60000PSI 420Mpa	KG	711,68	$ 7.164,00	$ 5.098.476,00
1,05	Vigas Riostras de 0.20*0.30 en concreto clase D (21 MPA)	ML	37,80	$ 104.545,00	$ 3.951.801,00
1,06	Solado de limpieza en concreto clase F de 14Mpa e=0.03m	M2	7,56	$ 27.220,00	$ 205.783,00
				COSTO DIRECTO	**$ 27.811.745,00**
				ADMINISTRACION (%) 7,74%	**$ 2.152.629,00**
				COSTO TOTAL	**$ 29.964.374,00**

2.6.2. APORTE DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL: La Junta de Acción Comunal - JAC de la vereda **Piamonte** realizará un aporte en especie, consistente en la ejecución y disposición de mano de obra y/o actividades necesarias para el desarrollo del Convenio Solidario.

El valor estimado de dicho aporte en especie asciende a la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($2.308.454,00).**

Este aporte en especie no constituye una erogación o desembolso de recursos públicos a favor de la JAC, sino una contribución de la organización comunal para la ejecución del objeto convenido, cuyo cumplimiento será verificado de conformidad con las actividades, cantidades y condiciones establecidas en los documentos técnicos que hacen parte integral del convenio.

La discriminación del aporte en especie de la JAC se discrimina a continuación:

MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL TERCIARIA DE LA VEREDA PIAMONTE					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VR. UNIT	VR. TOTAL
2,00	APORTE JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL - JAC				
2,01	Localización y replanteo manual	ML	105,60	$ 2.286,00	$ 241.402,00
2,02	Excavación en material común a mano <2m	M3	29,87	$ 33.896,00	$ 1.012.474,00
2,03	Conformacion cunetas a mano en tierra - hasta 1.2m de ancho	ML	70,40	$ 4.520,00	$ 318.208,00
2,04	Limpieza general de areas intervenidas	M2	95,04	$ 7.748,00	$ 736.370,00
				COSTO DIRECTO	$ 2.308.454,00

2.7. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP) PARA ASUMIR LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS ANTES REFERIDAS: Para soportar el gasto antes referido, y garantizar el giro de los recursos económicos a cargo del municipio, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP Nro. 1031 expedido el 21 de septiembre de 2026.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro.: 1031 de 2026			
FUENTE DE FINANCIACIÓN	DESCRIPCION, NOMBRE O DENOMINACION DE LA FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD	VALOR A UTILIZAR en el presente proceso contractual
1.2.3.2.09	Otras contribuciones con destinación específica legal	$30.000.000,00	$29.964.374,00

Código presupuestal	Fuente	Sector	Programa	producto	CPC	política	BPIIN
2.3.2.02.02.005	1.2.3.2.09	24	2402	2402041	54290	0	202500000000874

2.8. GIRO DE LOS RECURSOS: La Entidad Estatal girará a la cuenta que se constituya a nombre del convenio o al Patrimonio Autónomo, según corresponda, el valor a su cargo en un desembolso equivalente al 100% correspondientes a la vigencia fiscal 2026 previa suscripción del convenio solidario y firma del acta de inicio.

Los giros de los recursos que realice la Entidad Estatal deberán realizarse a cuenta de manejo conjunto a nombre del convenio que genere rendimientos financieros y sin posibilidad de sobregiro, en la que no se podrá disponer de los recursos de manera electrónica por el OAC y que requiere para la disposición de los recursos allí depositados de la autorización del Representante Legal del OAC y del Supervisor de la Entidad Estatal.

2.9. MANEJO DE LOS RECURSOS: Para la ejecución y manejo de los recursos del Convenio, se tendrá en cuenta lo siguiente:

I. El manejo de los recursos del Convenio se hará mediante la apertura de una cuenta que genere rendimientos financieros de manejo y firmas conjuntas, a nombre del objeto contratado y los cheques que se giren con cargo a ella requerirán para ser pagados, la firma del representante legal del OAC, y del supervisor de la Entidad Estatal, y debe tener los respectivos soportes que justifiquen el desembolso. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el giro o desembolso podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del supervisor de la Entidad Estatal, quien velará por que todo débito de la cuenta corresponda a gastos del convenio y que estén de acuerdo con el plan de inversión aprobado por el supervisor.

14

II. El OAC mantendrá los recursos de manera separada e independiente de cualquiera otra clase de dinero que maneje o administre.

III. Los recursos del Convenio NO podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por el OAC en la forma acordada en el mismo, so pena de dar inicio de las acciones legales a que haya lugar.

IV. De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 60 de la Ley 2166 de 2021 el OAC deberá llevar registro contable en rubro especial del manejo de los recursos.

V. La Entidad Estatal en cualquier momento podrá solicitar al OAC los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir al OAC su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el Convenio ni al objeto de este.

VI. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por la Entidad Estatal serán manejados y reintegrados al Tesoro Municipal conforme al inciso segundo del artículo 33 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Entidad Estatal; la copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad Estatal indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del recurso girado al OAC, el número, año del convenio y el nombre del OAC. Es responsabilidad del Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.

VII. De la respectiva cuenta conjunta no se podrá hacer retiros en efectivo o transferencias electrónicas de fondos.

VIII. Los pagos a proveedores, contratistas y mano de obra no calificada no bancarizada deberán realizarse con pago en cheque o por ventanilla.

IX. Permitir la conciliación de los movimientos realizados en la cuenta bancaria con periodicidad mensual.

X. Si al momento de liquidarse el convenio se presentan excedentes de recursos en la cuenta, el OAC, consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto disponga la Entidad Estatal, informando el número y año del convenio, el nombre del OAC y el concepto de la consignación, especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital. Es responsabilidad del Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.

XI. En los casos de caducidad del convenio o terminación unilateral o anticipada del mismo, el OAC reintegrara a la Entidad Estatal el saldo existente en la cuenta y sus rendimientos, de aquellos aportes en dinero realizados por la Entidad Estatal, si a ellos hubo lugar, en la forma indicada por la Entidad Estatal, una vez esté el acto administrativo que así lo declare, debidamente ejecutoriado.

XII. El OAC debe remitir al Supervisor de la Entidad Estatal, dentro de los primeros diez (10) días hábiles, un informe de gestión sobre el manejo del desembolso, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del convenio, el nombre del OAC, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos si a ellos hubo lugar con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

Parágrafo 1. Para la buena administración del giro o desembolso se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas:

I. La cuenta debe ser abierta en una Entidad Estatal financiera autorizada por la Superintendencia Financiera.

II. La cuenta deberá mantenerse activa y debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de giro o desembolso.

NOTA: Una vez abierta la cuenta, la Junta de acción comunal deberá presentar una certificación ante la Entidad, expedida por la Entidad financiera en la que se especifique:

- Número y objeto del convenio
- NIT de la junta de acción comunal
- Numero de la cuenta
- Nombre de las personas autorizadas para el manejo de la cuenta y numero de cedula

2.10. FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DE LA OAC:

Con el fin de cumplir con las obligaciones que se contraigan con terceros en virtud del Convenio, para hacer uso y disposición de los recursos aportados por la Entidad Estatal, la OAC deberá como mínimo aportar los siguientes documentos soporte, los cuales a su vez deberán ser validados por el supervisor á fin de ser autorizado el uso de dichos recursos:

- Cuenta de cobro y/o factura emitida por el tercero que realizado el cobro.
- Soporte de pago de seguridad social del prestador del bien o servicio que presenta la cuenta de cobro y/o factura.
- Soportes de pago de los pagos de seguridad social de los miembros de la comunidad que representa la OAC que sean contratados para la ejecución del convenio.
- Informes parciales o totales de ejecución de las actividades realizadas por el prestador del bien o servicio.
- Certificación de cuenta bancaria o billetera digital a nombre del prestador del bien o servicio a donde se girará el pago.

16

2.11. OBLIGACIONES DEL CONVENIO:

2.11.1. OBLIGACIONES DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL

I. Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, los OAC no podrán disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo.
II. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
III. Presentar en el momento de la firma del acta de inicio los soportes que demuestren la vinculación de personal que hagan parte de la comunidad a intervenir, el cual debe contar con la aprobación del supervisor y/o interventor.
IV. Realizar los aportes en dinero o en especie que estén a su cargo.
V. Apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente convenio.
VI. Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación.
VII. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación.
VIII. Dar a conocer a la Entidad Estatal cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones.
IX. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad Estatal competente.
X. Contratar la mano de obra calificada y no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada. Entendida esta como los habitantes del barrio o vereda a la que pertenece el OAC, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal. Lo anterior en cumplimiento del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
Excepcionalmente, los organismos que acrediten la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de parte o un porcentaje de la totalidad del personal, podrán contratar con personas que no cumplan estas condiciones, previa autorización de la [Entidad Estatal].
La imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del representante legal y aprobado por el supervisor y/o

interventor.

XI. Reportar al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal el personal vinculado al inicio del convenio, o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten.

XII. Si durante la ejecución del convenio, se presenta renuncia con ocasión a un hecho generado por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible vincular a nuevo personal de la comunidad que cuente con las mismas características, se podrá remplazar parte o un porcentaje con personas que no hagan parte de la comunidad. En ningún caso podrá ser la totalidad del personal. Lo anterior deberá estar debidamente justificado, soportado y avalado por el supervisor y/o interventor.

XIII. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de intención. Durante la ejecución del Convenio, deberán observarse las leyes y reglamentos relativos a la materia.

XIV. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio.

XV. Comunicarle a la Entidad Estatal las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del Convenio.

XVI. Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).

XVII. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.

XVIII. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes de la OAC.

XIX. Presentar un informe detallado de manera semanal y mensual, respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el Interventor y/o el Supervisor del Convenio cuando la Entidad Estatal lo requiera.

XX. Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del Interventor y/o del supervisor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente,

XXI. Llevar la contabilidad en libro separado o rubro especial y el seguimiento detallado de la ejecución del convenio, y permitir su revisión y observación por parte del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.

XXII. Recibir el apoyo técnico, administrativo y contable, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

XXIII. Contar con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio.

XXIV. Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del convenio, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo.

XXV. El Organismo de Acción Comunal (OAC) se encargará de suministrar a sus trabajadores, las herramientas menores tales como palas, picas, carretilla, machetes, entre otras necesarias para la ejecución de dichas actividades discriminadas en el presente proceso contractual.

18

2.11.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA

I. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio Solidario.

II. Fijar un cronograma con el Organismo de Acción Comunal (OAC) para la ejecución de las intervenciones a realizar en el alcance del objeto del presente convenio.

III. Girar los recursos establecidos a cargo de la Entidad Estatal en la oportunidad y términos indicados en este convenio.

IV. Contar o disponer de personal técnico y administrativo - contable, para brindar apoyo al Organismo de Acción Comunal (OAC) en la ejecución de las obras de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo 2 del Artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

V. Vigilar y garantizar que el personal que el Organismo de Acción Comunal (OAC) vincule para el desarrollo del proyecto haga parte de la comunidad que se va a intervenir.

VI. Suministrar al Organismo de Acción Comunal (OAC) las Especificaciones Técnicas y los demás documentos, manuales y cartillas técnicas necesarios para el cumplimiento del objeto convenido para la ejecución de las obras.

VII. Contar con un profesional en ingeniería, considerando que el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, exige que <<Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional».

VIII. Acudir a la liquidación del presente Convenio Solidario en los términos contractuales y legales para ello, o proceder con la liquidación unilateral cuando a ello haya lugar.

IX. Designar un Supervisor Técnico de Proyecto de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la entidad e informar al Organismo de Acción Comunal (OAC) de dicha designación.

X. Las demás que en desarrollo de este convenio sean requeridas.

2.12. VIGILANCIA Y CONTROL: La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de las partes, al igual que la vigilancia y control de las actividades técnicas, administrativas, financieras y ambientales derivadas de la ejecución del Convenio Soidario, serán ejercidas por el **Secretario de Infraestructura del municipio, o por quien el alcalde del Municipio delegue para tal fin.**

Son obligaciones propias del supervisor las siguientes:

- Informar al señor alcalde, oportunamente, el incumplimiento por parte de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL de una o varias de sus obligaciones, señalando en forma precisa la o las obligaciones que este incumpla.
- Velar por el total e integro cumplimiento de la ejecución del objeto del convenio y de las obligaciones asumidas por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL.
- Exigir a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL el comprobante de pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social o la certificación del pago de estos, de conformidad con las normas que regulan la materia.
- Recibir y aprobar el informe presentado por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL sobre el desarrollo de las actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones del convenio.
- Efectuar las recomendaciones que estime convenientes para la correcta ejecución del convenio.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

De conformidad con lo consagrado en la Ley 489 de 1998 "*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*", en su artículo 3° señala que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular, los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, tal y como se establece así:

> ***"ARTÍCULO 3.- Principios de la función administrativa.*** *La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen."*

El artículo 4° de la misma Ley establece que la finalidad de la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general así:

> ***"ARTÍCULO 4.- Finalidades de la función administrativa.*** *La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.*
>
> *Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general."*

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública establece en sus artículos 24, 25 y 26 los Principios de: Transparencia en conexidad con el principio de Publicidad, Economía y Responsabilidad, respectivamente, y de manera específica en lo que concierne a la expedición del presente estudio previo, se debe dar plena aplicación a lo allí establecido en el sentido de motivar, justificar y describir de manera clara y precisa la necesidad que se pretende satisfacer con la celebración del contrato que resultará del presente documento precontractual.

En consecuencia, les corresponde a los Gobernadores según el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir la acción administrativa del Departamento; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

El artículo 355 de la Constitución autoriza al Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal para celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades de interés público previstas en los planes de desarrollo del respectivo gobierno.

El municipio de Circasia, Quindío, a través de la Secretaria de Infraestructura, y atendiendo la necesidad de la comunidad le corresponde desarrollar las acciones tendientes al mejoramiento y rehabilitación de la infraestructura vial rural a su cargo, en apoyo con las Juntas de Acción Comunal como organizaciones de primer grado, para que se conviertan en gestoras de su propio desarrollo a través de la planeación participativa, involucrando todos los sectores de la población, con una mirada crítica a la situación partiendo de realidades concretas en la ejecución de obra en pro del bienestar colectivo.

Acorde con lo anterior, el artículo 5° y 7° de la Ley 2166 de 2021 establece:

> *"**Artículo 5. Definición de acción comunal.** Para efectos de esta Ley se entenderá como acción comunal la expresión social organizada, autónoma, multiétnica, multicultural, solidaria, defensora de los Derechos Humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil, cuyo propósito es promover la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, así como el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa".*
>
> ***Artículo 7 Organismos de la Acción Comunal:** (...) literal a) Son organismos de acción comunal de primer grado las juntas de acción comunal y las juntas de vivienda comunal. La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa (...)*

Que, la Ley 136 de 1994 en su artículo 3°, el cual fue modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, establece las *Funciones de los Municipios.* Adicionalmente, en su numeral

16°, establece lo siguiente:

> *"(...) En su numeral 16 En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo. (...)*
>
> *En su numeral 23 En materia de vías, los municipios tendrán a su cargo la construcción y mantenimiento de vías urbanas y rurales del rango municipal. Continuarán a cargo de la Nación, las vías urbanas que formen parte de las carreteras nacionales, y del Departamento las que sean departamentales.*
>
> *parágrafo 3 Convenios Solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.*
>
> *Parágrafo 4.* ***Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental*** *y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad. El organismo de acción comunal debe estar previamente legalizado y reconocido ante los organismos competentes.* ***(subrayado y negrilla fuera de texto)*** *(...)"*

Aunado en lo anterior, la Ley 2166 de 2021 mediante su Artículo 63 establece:

> *"Conforme con el Artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los organismos comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.*
>
> *PARÁGRAFO 1 Los organismos de Acción Comunal podrán contratar con las entidades territoriales hasta por la menor cuantía de dicha entidad de conformidad con la ley. (...)"*

Así mismo en la citada norma en su Artículo 95 se establece que:

> *Convenios solidarios.* ***Se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal*** *con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad. (subrayado y negrilla fuera de texto).*

PARAGRAFO 1 Los entes territoriales podrán incluir en el monto total de los Convenios Solidarios los costos directos, los costos administrativos y el Subsidio al dignatario representante legal para transportes de qué trata el literal c) del Artículo 38 de la presente ley.

Ahora bien, es necesario igualmente señalar que el Decreto 0142 del 01 de febrero de 2023, *"Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, se incorporan criterios sociales y ambientales de los procesos de Contratación de las Entidades Estatales, se incluye el Titulo de emprendimiento comunal y se dictan otras disposiciones"*, con respecto a los convenios solidarios lo siguiente:

***"Artículo 2.2.15.1.1. Convenios solidarios**. Las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán complementar esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para el desarrollo de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, mediante la celebración de convenios solidarios en los términos permitidos por el artículo 355 de la Constitución Política, las leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 2166 de 2021 y/o las normas que las remplacen o sustituyan.*

***Artículo 2.2.15.1.2. Convenios solidarios para la ejecución de obras.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la entidad estatal involucrada.*

Estos convenios solidarios solo podrán tener por objeto la ejecución de obras. Para la ejecución de estas obras los Organismos de Acción Comunal deberán procurar vincular a los habitantes de la comunidad

3.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN

Para efectos de indicar la modalidad de selección que esta entidad territorial del orden Departamental empleará con el fin de celebrar posteriormente un Convenio Solidario nominado en el artículo 63 y 95 de la Ley 2166 de 2021, el cual se encuentra desarrollado y/o justificado conforme con los fundamentos jurídico facticos indicados en el numeral anterior.

Al respecto, es necesario indicar que el legislador mediante la expedición de la Ley 2166 de 2021 dentro de su articulado 95, creo un régimen especial para contratar de forma directa con Organismos de Acción Comunal (OAC), pues allí señaló lo siguiente:

*"ARTÍCULO 95. Convenios solidarios. Se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, **Departamental**, Distrital y municipal para **celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía**. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.*

PARÁGRAFO 1 Los entes territoriales podrán incluir en el monto total de los Convenios Solidarios los costos directos, los costos administrativos y el Subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del Artículo 38 de la presente ley.

PARÁGRAFO 2. Adicional del monto del Convenio Solidario, los entes territoriales deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para supervisar y apoyar a los Organismos de Acción Comunal en la ejecución de las obras". (Negrilla y subrayado propio)

Entonces, conforme con dicha facultad y/o régimen especial indicado por parte del legislador, resulta ser pertinente, conducente y necesario para cumplir con los fines, programas y proyectos en cabeza de esta entidad del orden departamental, **celebrar de manera Directa** un Convenio Solidario con el respectivo Organismo de Asociación Comunal teniendo en cuenta que el valor del pacto contractual que se pretende celebrar no excede el valor de la menor cuantía para la presente vigencia fiscal el cual corresponde a 450 SMMLV.

4. CRITERIOS PARA SELECCIONAR EL OAC:

4.1. REQUISITOS QUE DEBE ACREDITAR EL OAC:

4.1.1. Acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Ministerio del Interior para su constitución y funcionamiento.
4.1.2. Acreditar el cumplimiento de los Estatutos Actualizados, dando cumplimiento al Decreto 1501 del 13 de septiembre de 2023.
4.1.3. Acreditar la inscripción y actualización del Registro Único -RUT donde se encuentre el representante Legal actual.
4.1.4. Acreditar el Registro Único Comunal -RUC del Ministerio del Interior
4.1.5. Certificado de Autorización del Representante legal para suscribir convenios solidarios.
4.1.6. Auto Inscripción reconocimiento directivos y dignatarios del OAC.
4.1.7. Carta de intención de la OAC para la firma del convenio, en el cual detalle los aportes.
4.1.8. Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría) del OAC.
4.1.9. Certificado de Antecedentes Fiscales (Contraloría) del OAC.
4.1.10. Certificado de apertura de cuenta bancaria de manejo de recursos (Este requisito deberá ser acreditado entre la firma del convenio solidario y antes de la firma del acta de inicio).
4.1.11. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la entidad territorial.
4.1.12. Paz y salvo del OAC por concepto de seguridad social y parafiscales firmado por el representante legal.
4.1.13. Certificado de vecindad del personal mínimo acreditado por la OAC para la ejecución del convenio solidario.

4.2. REQUISITOS QUE DEBE ACREDITAR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL OAC:

- Copia de la cedula de ciudadanía.
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República
- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación
- Certificado de antecedentes judiciales
- Verificación del estado de multas establecidas en el Código Nacional de Policía reportadas en el Registro Nacional de Medidas Correctivas,
- Consulta de inhabilidades delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años Ley 1918 de 2018,
- Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) en cumplimiento de la Ley 2097 de 2021,
- Consulta del Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME) en virtud del parágrafo 3° del artículo 2.° de la Ley 901 de 2004, y del numeral 5.° del art. 2.° de la Ley 1066 de 2006, del representante legal según el caso de la persona jurídica.

El Municipio de Circasia Quindío, de conformidad con lo previsto en la Ley, verificará, la documentación citada en la respectiva página web.

5. PARTICIPACIÓN DE LOS HABITANTES DE LA COMUNIDAD EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

El Organismo de Acción Comunal se compromete a vincular personal que sea habitante de la comunidad.

Dichas personas deben residir en la comunidad, lo que significa que deben acreditar estar domiciliadas en lugar del territorio delimitado para el ejercicio de las funciones del Organismos de Acción Comunal, de conformidad con lo previsto en los artículos 9, 10 y 20 de la Ley 2166 de 2021.

Aportar por parte del Organismo de Acción Comunal:

- ❖ Certificados de Vecindad
- ❖ Afiliaciones a la ARL (Riesgo correspondiente a la actividad a desarrollar)

Lo anterior correspondiente al personal vinculado para el cumplimiento de las obras a realizar durante la ejecución del presente convenio, estos requisitos son de obligatorio cumplimiento para la suscripción del acta de inicio.

6. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES, QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO DURANTE SU EJECUCIÓN

Para el análisis del riesgo y su forma de mitigarlo, la Entidad considero viable aplicar la metodología establecida por la Agencia Nacional para la Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, y elaborar la matriz establecida en el manual para la identificación y

cobertura de riesgos en los procesos de contratación.

Ver Anexo – Matriz de Riesgo

7. GARANTÍAS QUE AMPARÁN LA EJECUCIÓN DEL FUTURO CONVENIO

7.1 GARANTIA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el OAC deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad Estatal dentro de los **tres (03) días hábiles** siguientes contados a partir de la firma del convenio y requerirá la aprobación de la Entidad Estatal. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th colspan="3">Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td colspan="3">Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td colspan="3">Municipio de Circasia Quindío, identificado con Nit. 890.01.044-8</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td colspan="3"><table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan.</td><td>Hasta la liquidación del convenio</td><td>Cuyo valor será igual al 10% del valor del contrato y la vigencia se extenderá por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el OAC haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio.</td><td>Plazo del convenio y tres (3) años más.</td><td>El valor de esta garantía será del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más.</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas a satisfacción</td><td>Dos (2) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a</td><td>10% del valor del convenio</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

		satisfacción la obra	
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del OAC.		
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del convenio • Objeto del convenio • Firma del representante legal del OAC • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14,980.421		

El OAC está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad Estatal, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del OAC o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

7.2 ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA

El OAC será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Convenio o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El OAC se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de dos (2) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. El OAC procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad Estatal le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el OAC no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad Estatal podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Convenio. Así mismo, el OAC será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la Entidad Estatal, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad Estatal podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del OAC mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles

siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

7.3 GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El OAC deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio de Circasia, Quindío identificada con NIT 890.001.044-8 y el OAC
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del OAC.
Valor	200 salarios Mínimos Mensuales Vigentes
Vigencia	Igual al período de ejecución del convenio.
Beneficiarios	Terceros afectados y Municipio de Circasia, Quindío identificada con NIT 890.001.044-8.
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del OAC o sus contratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del convenio • Objeto del convenio • Firma del representante legal del OAC En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad Estatal, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad Estatal asegurada no serán admisibles.

El OAC deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

8. INDICACIÓN SOBRE SI EL CONTRATO SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO

La Agencia Nacional de Contratación Pública: Colombia Compra Eficiente, ha expedido: El Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación[2]. En dicho Manual, se hacen varias claridades a la forma como se deben aplicar los Acuerdos Comerciales, y recomienda que en cada proceso contractual la Entidad verifique si le aplica o no un Acuerdo Comercial, ello, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 del año 2015.

28

Ahora bien, sobre la aplicación de los acuerdos comerciales a la modalidad de selección empleada para adelantar el presente proceso de selección, los propios tratados la han excluido de la aplicación de Acuerdos Comerciales, por lo tanto, al presente contrato no le es aplicable Acuerdo Comercial alguno.

Atentamente,

NATALIA SANCHEZ URIBE
Secretaria de Infraestructura
Municipio de Circasia

Proyectó y Elaboró Aspectos Técnicos: Laura Jimena Hernández López - Ing. Civil Contratista SI.
Reviso Aspectos Técnicos: María del Pilar Herrera Pardo - Ing. Civil Contratista SI.
Proyecto y Elaboró Aspectos Jurídicos: Jeisson Fernando Velásquez Álzate – Abogado Contratista SI
Revisó Aspectos Jurídicos: Isabel Cristina Carvajal Ramos – Abogada contratista